



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO URREGO CEBALLOS
RADICADO	170014003001 2020 0014300
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 2 de octubre de 2.020, para que en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado el auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares al no haberse perfeccionado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ en contra de LUIS ALBERTO URREGO CEBALLOS.

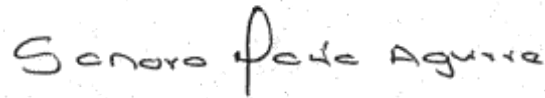
SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8909ff97ca7b8ad8a6f6014dd0ea07385ffb6c2aa802d1056c41824d767
8275f**

Documento generado en 22/01/2021 03:48:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 010 fijado el 25 de enero de 2.021 a las 7:30 a.m.